

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12511** RESOLUCION de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cláusula de salvaguarda del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), para 1989.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), para 1989, que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1990, de una parte, por representantes del Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CLAUSULA DE SALVAGUARDA PREVISTA PARA 1989 EN EL II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPANIA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, SOCIEDAD ANONIMA» Y SU PERSONAL

Conforme la cláusula de salvaguarda para 1989 contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC correspondiente al año 1989 ha sido del 6,9 por 100, se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 1 de enero de 1989 en un 1,9 por 100, quedando la tabla salarial como a continuación se relaciona:

Categorías	Retribuciones brutas anuales
Técnicos de Compras	2.565.600
Supervisor de Producción Agrícola, Supervisor de Turno y Técnico de Administración	2.351.800
Responsable de Zona de Producción Agrícola	2.191.450
Clasificador Industrial, Técnico de Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento	2.031.190
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento, Administrativo de primera y Operador de Informática	1.710.400
Operador de Resecado	1.603.500
Responsable de Area, Responsable de Control de Calidad y Administrativo de segunda	1.496.600
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Mantenimiento y Telefonista-Recepcionista de Central	1.336.250
Telefonista-Recepcionista, Ayudante de Control de Calidad, Portero y Mensajero	1.175.900
Operarios y Limpiadoras	1.100.001

La cantidad por trienio que figura en el artículo 44 del actual Convenio Colectivo queda fijada en 2.779 pesetas.

**12512** RESOLUCION de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Crédito Oficial (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Crédito Oficial (revisión 1989), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1990; de una parte, miembros del Comité de Empresa del citado Instituto, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto de Crédito Oficial, en representación del mismo, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones),

en cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

### ANEXO I

Tabla salarial, revisada para 1989, correspondiente al I Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto de Crédito Oficial

Categoría profesional	Salario Convenio	Antigüedad
Director de Departamento	4.210.807	62.288
Jefe de Servicio Titulado A	3.950.807	62.288
Jefe de Servicio Titulado B	3.586.807	62.288
Jefe de Servicio Administrativo A	3.586.807	62.288
Jefe de Servicio Administrativo B	3.170.807	62.288
Jefe de Sección Titulado	3.482.807	49.839
Jefe de Sección Administrativo A	2.676.807	49.839
Jefe de Sección Administrativo B	2.388.807	49.839
Jefe de Negociado Titulado	3.170.807	37.376
Jefe de Negociado Administrativo A	2.307.607	37.376
Jefe de Negociado Administrativo B	1.870.807	37.376
Titulado Superior A	2.910.807	37.376
Titulado Superior B	2.650.807	37.376
Titulado Superior C	2.234.807	37.376
Oficial Administrativo A	1.818.807	37.376
Oficial Administrativo B	1.584.807	37.376
Auxiliar Administrativo A	1.610.807	24.941
Auxiliar Administrativo B	1.402.807	24.941
Telefonista A	1.610.807	24.941
Telefonista B	1.402.807	24.941
Conserje	1.610.807	24.941
Ordenanza A	1.454.807	24.941
Ordenanza B	1.350.807	24.941
Ordenanza-Conductor	1.834.407	24.941
Analista Org. e Infor. A	3.794.807	62.288
Analista Org. e Infor. B	3.378.807	62.288
Analista primero	3.563.927	62.288
Analista segundo	3.326.807	49.839
Analista Programador	3.066.807	49.839
Programador primero	2.910.807	37.376
Programador segundo	2.442.807	37.376
Operador primero	2.650.807	37.376
Operador de Entrada	2.078.807	37.376

Todas las cantidades que figuran en ambas columnas que anteceden son anuales y fraccionables, por tanto, en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias de igual cuantía todas.

La presente tabla salarial sustituye, a todos los efectos, a la vigente hasta 31 de diciembre de 1988, que figura como Anexo I en el I Convenio Colectivo antes citado («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1989).

La antigüedad correspondiente al personal directivo sujeto a Convenio Colectivo sólo la percibirá aquel que, en su caso, le corresponda de acuerdo con lo previsto por el artículo 56.2, párrafo segundo, del presente Convenio Colectivo.

Los complementos regulados en los artículos 49, 51, 52, 53, 54 y 56.3 del I Convenio Colectivo aquí revisado experimentarán un 4 por 100 de incremento en las cantidades vigentes en 1988.

La aplicación de dicha tabla supone la puesta en vigor de los oportunos mecanismos de absorción y compensación previstos en los artículos 6.º, 56 y concordantes del I Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Entidad y cuyo desarrollo final individualizado figura en la relación, también individualizada, correspondiente a cada trabajador, a llevar a cabo por esta Comisión Negociadora antes de la entrada en vigor efectiva de la revisión aquí pactada, y en cuyo momento se incorporará a la presente acta con plenitud de efectos como el resto de los acuerdos.